

y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grabe los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará, en cada caso, a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23991

ORDEN de 28 de octubre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial, dictada con fecha 9 de abril de 1975, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 255/1974, interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra resolución del Ministerio de Hacienda dictada en 7 de diciembre de 1973, por la que se desestima el recurso deducido contra acuerdo de la Delegación del Gobierno en «Campsa» sobre concesión de una estación de servicio en Baleares a don Francisco Bestard Moranta; habiendo sido parte con la actora la Administración, demandada, representada por el señor Abogado del Estado, la Sala Tercera de la Audiencia Territorial ha dictado sentencia en 9 de abril de 1975, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alejandro Cortés Aguiló contra la resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, confirmatorio de la de tres de mayo de dicho año de la Delegación del Gobierno en «Campsa», las cuales confirmamos por ser conformes a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de veintisiete de diciembre de mil novecientos cincuenta y seis.»

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imo. Sr. Delegado del Gobierno en «Campsa».

23992

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 29 de julio de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.».

Imos. Sres.: Al redactarse la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 28 de junio de 1975, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden el Impuesto General del Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 29 de julio de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», con efecto de 31 de julio de 1975, fecha de

su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23993

ORDEN de 29 de octubre de 1975, por la que se rectifica parcialmente la de 11 de septiembre de 1975 sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.».

Imos. Sres.: Al redactarse la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», por haber sido calificada la actividad industrial que realiza como de interés preferente por la Orden del Ministerio de Industria de 30 de septiembre de 1974, en uso de lo previsto en el Decreto 669/1974, de 14 de marzo, que actualizó los objetivos establecidos para el sector siderúrgico integral por el Decreto 774/1969, de 17 de abril, se padeció el error material de incluir en el apartado D) del número primero de dicha Orden, el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que no figura entre los Impuestos con derecho a reducción señalados en el artículo 4.º del Decreto 774/1969, por todo lo cual,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que el apartado D) del número primero de la Orden de 11 de septiembre de 1975, sobre concesión de beneficios fiscales a la Empresa «Altos Hornos de Vizcaya, S. A.», con efecto de 16 de septiembre de 1975, fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sea sustituido por el siguiente: «Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utilillaje de primera instalación, siempre que, previo informe del Sindicato del Metal, se acredite por el Ministerio de Industria que tales bienes no se fabrican en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo anteriormente mencionados que se fabriquen en España.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Imos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

23994

ORDEN de 31 de octubre de 1975 por la que se acuerda dar cumplimiento en sus propios términos a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 111/74, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de diciembre de 1973.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 111/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 13 de diciembre de 1973, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia ha dictado sentencia, al número 466, con fecha 28 de noviembre de 1974, en cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Valencia contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de trece de diciembre de mil novecientos setenta y tres, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Valencia de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación por «Tasas por celebración de combinaciones aleatorias con fines publicitarios», debemos declarar y declaramos que dichos actos no son ajustados a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, declarando la no sujeción a la Caja de

Ahorros y Monte de Piedad de Valencia a la tasa fiscal por combinaciones aleatorias a los sorteos que celebren para estímulos de sus impositores y concretamente al celebrado por la Caja de Ahorros mencionada en mayo de mil novecientos setenta y dos, ordenando la devolución a la misma de trescientas setenta y siete mil pesetas, importe de la liquidación girada; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez Gimeno.—(Rubricados.)

A la vista de lo expuesto, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la sentencia expresada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de octubre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

23995 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 15 concedida al Banco de Andalucía para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el Banco de Andalucía solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 15 concedida el 5 de octubre de 1964 a la citada Entidad, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Málaga

Mijas, sucursal en avenida Ramón y Cajal, número 23, a la que se asigna el número de identificación 29-15-12.

Madrid, 24 de octubre de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

23996 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se concede la autorización número 211 al «Banco Industrial de Guipúzcoa, Sociedad Anónima», para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.

Visto el escrito formulado por el «Banco Industrial de Guipúzcoa, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con el artículo 87 y regla 43 del Reglamento e Instrucción General de Recaudación, respectivamente, estimando el informe favorable de la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora con el Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le confiere la oportuna autorización referida con el número 211 para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», iniciándose por la Oficina Principal del Banco, sita en San Sebastián, calle Hernani, número 15, a la que se asigna el número de identificación 20-24-01.

Madrid, 27 de octubre de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

23997 RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se anulan números de identificación a efectos de cuentas restringidas de recaudación de tributos de las oficinas del Banco Hispano Americano en Ibi y en Alicante que se indican, asignando otros nuevos.

Puesta de manifiesto la necesidad de regularizar la asignación de números de identificación a algunas oficinas del Banco Hispano Americano en la Demarcación de Hacienda de Alicante, a efectos del funcionamiento de cuentas restringidas de recaudación de tributos en las mismas,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Anular el número 03-04-18 señalado a la sucursal de Ibi en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de junio de 1975, páginas 15256, asignándole, en su lugar, el 03-04-17.

Segundo.—Anular, asimismo, el señalamiento del número 03-04-17 a la Agencia Urbana de Alicante sita en Alfonso el

Sabio, 33, consignado en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 16 de septiembre de 1975, página 19633, asignándole, en su lugar, el 03-04-19.

Madrid, 29 de octubre de 1975.—El Director general, José Barea Tejero.

23998

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 21 de noviembre de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	59,253	59,423
1 dólar canadiense	58,470	58,698
1 franco francés	13,415	13,469
1 libra esterlina	121,000	121,585
1 franco suizo	22,299	22,406
100 francos belgas	151,310	152,132
1 marco alemán	22,808	22,917
100 liras italianas	8,702	8,739
1 florín holandés	22,238	22,344
1 corona sueca	13,478	13,548
1 corona danesa	9,796	9,840
1 corona noruega	10,713	10,764
1 marco finlandés	15,297	15,380
100 chelines austriacos	321,677	324,361
100 escudos portugueses	Sin cotización	
100 yens japoneses	19,545	19,634

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

23999

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace pública la adjudicación definitiva del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellar de Santisteban y La Solana (expediente número 11.266).

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 28 de octubre de 1975, ha resultado adjudicar definitivamente a «La Sepuvedana, S. A.», el servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Castellar de Santisteban y La Solana, provincias de Jaén y Ciudad Real (expediente número 11.266), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones:

Itinerario: El itinerario entre Castellar de Santisteban y La Solana, de 108 kilómetros, pasará por Aldeahermosa, Montizón, Venta de los Santos, Villamanrique, Torre de Juan Abad, Cózar, Villanueva de los Infantes, Alcubillas, Pozo de la Serna y San Carlos del Valle, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en las localidades o puntos singulares del camino antes citados, estableciéndose las siguientes prohibiciones de tráfico:

De y entre Castellar de Santisteban y Venta de los Santos y viceversa.

De y entre Villamanrique y Cózar y viceversa.

De y entre Cózar y Pozo de la Serna y viceversa.

De y entre San Carlos del Valle y La Solana y viceversa.

De Villanueva de los Infantes para La Solana y viceversa.

Expediciones: Una diaria de ida y vuelta.

Horario: Se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos adscritos a la concesión: Dos con capacidad mínima para transportar 46 viajeros sentados en cada uno de ellos y clase única.

Tarifas: Clase única, a 0,75 pesetas viajero-kilómetro. Exceso de equipajes, encargos y paquetería, a 0,1125 pesetas por ca-